



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE</b>							
FECHA	DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2019</b>	<b>00498</b>	00
EJECUTANTE	FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.						
EJECUTADO	ANGELA PATRICIA MARTÍNEZ TERAN						
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR						

Dentro del presente proceso ejecutivo, pasa el despacho a resolver la solicitud de la parte ejecutante de fecha 16 del mes en curso, quien solicita el impulso del proceso.

Revisado el expediente, se tiene que la parte ejecutada se encuentra representada por Curador Ad Litem, quien se notificó desde el pasado 02 de marzo del año 2020 (fl. 59 Expediente físico), Profesional en derecho de nombre JUAN CARLOS CASTAÑO CARDONA portador de la T. P. 114.905 del C.S. de la J, a quien se le reconoce personería amplia y suficiente para representar a la Señora ANGELA del PATRICIA MARTÍNEZ TERAN, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 del CGP; así mismo se observa que se encuentra realizada la publicación del edicto de emplazamiento y el registro en la plataforma TYBA de la rama Judicial.

Dentro del escrito presentado por el Curador Ad Litem, no se proponen excepciones previas, tampoco las previstas en el artículo 442 del CGP, por lo que se ordena continuar con el trámite del proceso ejecutivo, y, en consecuencia, se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos como quedó descrito en el mandamiento de pago.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del CGP, y teniendo en cuenta el actuar de la ejecutada quien no ha cumplido con la obligación de pagar, se impone costas a favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada, en suma equivalente al 5% del total de la obligación.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 521 del CPC, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

De otro lado, en atención a que no existen actuaciones pendientes de realizar por parte del despacho, se ORDENA el ARCHIVO PROVISIONAL del expediente, hasta tanto las partes impulsen el proceso, esto es, hasta que se efectúe el pago, presenten liquidación del crédito o se soliciten el perfeccionamiento de medidas

cautelares. Además, revisado el sistema de depósitos judiciales no se encuentra título alguno a favor de la ejecutante.

**NOTIFÍQUESE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

sld

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8427381dcf67526c6df5768f5dab301e5dd97f683808139ecdecea1b4f985c9d**

Documento generado en 17/02/2022 02:20:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**